



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **11 ABR. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 215-2014-MPH/56, sobre aprobación de adicional de obra N° 01 y Deductivo N° 01 sin ampliación presupuestal del proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de las redes de distribución del Sistema de agua potable y Redes colectoras del sistema de Alcantarillado en el Conjunto habitacional José Ortiz Vergara, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" y la Opinión Legal N° 90 de fecha 31 de marzo del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 116-2013-MPH/CRAET, se aprobó el proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de las redes de distribución del sistema de agua potable y redes colectoras del sistema de alcantarillado, en el conjunto habitacional José Ortiz Vergara, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", código SNIP 216601, plazo de ejecución 4 meses;

Que, con fecha 10 de febrero del 2014, mediante Informe N° 001-2014-MPH/AAMM-RO, el Ing. Armando Alain Morales Martínez, residente de obra comunica al Sub Gerente de Obra que con relación al adicional 01 y Deductivo Vinculante 01 su trámite se realizó según la Directiva aprobada por la Municipalidad, en ella se consigna la anotación en el cuaderno de obra conforme se desprende del expediente que se ha adjuntado, precisando que estos adicionales y deductivos vinculantes por mayores metrados son de responsabilidad del área usuaria, residente y supervisor de obra, quienes son responsables de la valorización de la obra;

Que, con relación a lo solicitado se pronunció el Ing. Aníbal Quispe Cuadros Evaluador del proyecto en primera instancia de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, quien refiere en su Informe N° 028-2014-MPH/12-54/AQC-Evaluador de fecha 25.Feb 2014, que del análisis del ... expediente del adicional N° 01 y deductivo vinculan te por mayores metrados, si bien la obra se encuentra concluida y que no fue necesario el incremento presupuestal por los mayores metrados, sin embargo, corresponde reconocer los mayores metrados sin ampliación presupuestal valorizado en S/. 175,215.34 y el deductivo vinculan te referente a las partidas de rellene lateral y encimado de tuberías valorizado en S/. 64,182.83, finalmente concluye sugiriendo se gestione su aprobación mediante acto resolutivo en vía de regularización. Esta información lo hace suyo el Ing. Hugo Luis Arévalo Carnica responsable del proyecto, precisando que esta situación tardía de su trámite es de responsabilidad del área usuaria, el residente de obra y el supervisor de obra. Mediante Informe N° 194-2014-MPH/12.54 el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe opina en forma favorable para que en vía de regularización se apruebe el adicional N° 01 y Deductivo vinculante, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a los funcionarios y servidores que hayan permitido la ejecución sin la debida aprobación;

Que al respecto, mediante Informe N° 215-2014-MPH/56, de fecha 14 de marzo del 2014, el Sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obras, otorga opinión favorable para la aprobación del adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 sin ampliación presupuestal, en vía de regularización con la finalidad de contar con el marco legal que ampare la liquidación de la obra, y considera este acto administrativo no debe eximir de responsabilidad administrativa del residente de obra y el consorcio supervisor (Eco riegos contratistas Generales EIRL) por el trámite tardío;

Que, conforme lo establece el artículo 27° de la Directiva N° 01-2011-EF/ 68.01, Directiva General del Sistema de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:

- a.- Tratarse de modificaciones no sustanciales
- b.- Si el monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de 10 declarado viable.
- c.- No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP
- d.- Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la ficha de registro de variaciones en la fase de inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones.

Que, en tal sentido al tratarse de modificaciones no sustanciales, por no ser cambios en la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, cambio del ámbito en la influencia del PIP y el cambio en el objetivo en el PIP, así como el monto de la modificación no supera el 40% del monto declarado viable, por tanto no se requiere una nueva evaluación del PIP;

Que, asimismo en la Directiva N° 001-2012-MPH/A, sobre Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, en el numeral 24.10 sobre Adicionales de Obra, se establece que: no se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. La resolución de aprobación deberá ser anotada en el cuaderno de obra. En tal sentido advirtiéndose que la solicitud del adicional N° 1 y Deductivo Vinculante ° 01 por mayores metrados cumplen con lo establecido en la Directiva N° 001-2012-MPH/A, por lo que procede dicha solicitud de aprobación del expediente de adicionales con la finalidad de que se cumpla las metas del proyecto, en vía de regularización, sin ampliación presupuestal, se encuentra registrado en el cuaderno de obra, asiento N° 35, 36 y 37;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el adicional de obra N° 01 por mayores metrados por el valor de S/.175, 215.35 Nuevos Soles, del proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de las redes de distribución del Sistema de Agua Potable y Redes Colectoras del Sistema de Alcantarillado en el Conjunto habitacional José Ortiz Vergara, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", trabajos que se ejecutaron, para el cumplimiento de las metas. Sin ampliación presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Deductivo Vinculante de obra N° 01, por el valor de S/.64, 182.83 Nuevos Soles, del proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de las redes de distribución del Sistema de Agua Potable y Redes Colectoras del Sistema de Alcantarillado en el Conjunto habitacional José Ortiz Vergara, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", trabajos que se ejecutaron, para el cumplimiento de las metas. Sin ampliación presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el cumplimiento a lo establecido en el numeral 27.4 del artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la Unidad Ejecutora bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones del presupuesto al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzca tales cambios, con plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a Gerencia Municipal inicie las acciones a efectos de deslindar responsabilidad disciplinaria entre el residente de obra y el supervisor de obra, por haber ejecutado los adicionales con deductivo vinculante sin haberse aprobado previamente mediante acto resolutorio.

**ARTÍCULO QUINTO.- LA MODIFICACIÓN** deberá registrarse en el Banco de Proyectos a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) en el plazo máximo de 03 días





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La resolución de aprobación de la modificación deberá ser anotada en el cuaderno de obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar*  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUROS  
ALCALDE

